Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

ACUERDO GENERAL DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS QUE APRUEBA Y CREA EL REGLAMENTO QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD REGULA EL ACCESO Y USO DE LAS INSTALACIONES A EDIFICIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2023/09/22
Publicación	2024/10/02
Vigencia	2023/09/22
Expidió	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6351 “Tierra y Libertad”

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA.- PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO GENERAL

MAGISTRADOS, JUECES CIVILES, JUEZ ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL, JUEZ ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, JUECES ESPECIALIZADOS EN MATERIA LABORAL, JUEZ ESPECIALIZADO EN ACTOS DE INVESTIGACIÓN, JUECES DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, JUECES MENORES, JUECES DE PAZ, DEMÁS PERSONAL QUE LABORA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, AUTORIDADES ESTATALES, FORO MORELENSE Y PÚBLICO EN GENERAL.

SE COMUNICA QUE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, APROBÓ:

Acuerdo General de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos que aprueba y crea el Reglamento que en materia de seguridad regula el acceso y uso de las instalaciones a edificios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, al tenor de los siguientes:

POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS acuerdan:

Con el objeto de establecer las normas para regular el uso y acceso tanto del personal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, abogados litigantes, partes en el proceso y público en general, a las instalaciones que conforman los edificios en sus distintas sedes, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; y Considerando:

PRIMERO. - Que el Poder Judicial es uno de los poderes públicos de la entidad en términos de lo establecido en los artículos 20 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. - Acorde a lo dispuesto por los artículos 27 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos es la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado, y la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina es la máxima autoridad del Poder Judicial en todos los asuntos que son de su competencia exclusiva, dispuestos en el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

TERCERO.- En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 86, párrafo segundo, 92-A, párrafos cuarto y, sexto, fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 117, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, goza de independencia de gestión y técnica para emitir sus propias resoluciones, aunado a que tiene la facultad de expedir los Acuerdos Generales necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones, mismos que deben ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Morelos para que obtengan obligatoriedad.

CUARTO. - Que los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

QUINTO. - Que se requiere llevar a cabo acciones de simplificación y modernización administrativa, con el fin de asegurar una atención eficaz a los usuarios de los edificios que albergan el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

SEXTO. - Que resulta de interés social y de relevancia judicial la creación de reglamentos que permitan prever situaciones futuras para desarrollar acciones de contención y respuesta bajo las cuales se permita garantizar la integridad física de las personas servidoras público, así como de los usuarios en general de las Instalaciones de los Edificios que albergan las distintas sedes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

SÉPTIMO. - Que con la finalidad de garantizar la seguridad e integridad de las personas que se encuentren en los inmuebles pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Morelos, así como los bienes y el entorno del recinto, se requiere regular el uso y acceso a los mismos a efecto de mitigar posibles riesgos.

Por lo que, una vez analizado el "PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE ACCESO Y USO DE INSTALACIONES A EDIFICIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS", y deliberadas las adiciones correspondientes, esta Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, por unanimidad de votos, determina: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 92-A, párrafo III y IV, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 113 y 117 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, se emite el acuerdo general por cual se expide el "Reglamento que en materia de seguridad regula el acceso y uso de las instalaciones a edificios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos", en los siguientes términos:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento, tiene por objeto establecer las normas para regular en materia de seguridad el uso y el acceso tanto del personal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, abogados litigantes, partes en el proceso y público en general, a las instalaciones que conforman los edificios en sus distintas sedes, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Así como establecer las normas que orientarán los procedimientos y las acciones en materia de seguridad y vigilancia, encaminados en todo momento a prevenir situaciones que vulneren o pongan en riesgo a las personas servidoras público del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; y resguardar los bienes muebles e inmuebles y entornos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, así como atender contingencias o situaciones de emergencia reguladas por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

A) Glosario:

- BRIGADA MULTIFUNCIONAL.- Personas servidoras público que son capaces de aplicar las medidas de prevención y técnicas de respuesta a emergencias relativas a control de incendios, evacuación de inmuebles, búsqueda, rescate y primeros auxilios.

- CRONOS.- Edificio sede de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.
- DROGAS. - Sustancias químicas o naturales y, enervantes que pueden cambiar el funcionamiento del cuerpo y/o mente de cualquier persona.
- JUNTA.- La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.
- SINIESTROS NATURALES. - Eventos que no se pueden prever por la naturaleza que los origina, como sismos, terremotos, inundaciones, incendios, tornados, huracanes, etc.
- SUSTANCIA CORROSIVA.- sustancia que en cualquiera de sus estados (liquido, solido, gaseoso) puede destruir o dañar irreversiblemente otra superficie, mueble, inmueble, documento, equipo, etc., con el que entre en contacto
- TRIBUNAL.- El H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.
- PLENO DE LA JUNTA.- El Pleno de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.
- REGLAMENTO.- Reglamento que en materia de seguridad regula el acceso y uso de las instalaciones a edificios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

B) Edificios: los bienes inmuebles en los cuales se encuentra ubicada alguna de las áreas jurisdiccionales y/o administrativas del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; siendo los siguientes:

Ítem	Inmueble	Domicilio
1	Edificio Palacio de Justicia, sede del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos	Calle francisco Leyva, número 7, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000
2	Edificio sede de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos (CRONOS)	Avenida Álvaro Obregón, número 1209, colonia la Esperanza, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62193
3	Edificio Morrow	Calle Morrow número 17, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos C.P. 62000
4	Edificio sede del Archivo de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	Avenida Álvaro Obregón número 705-B, colonia la Esperanza, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62193

5	Edificio Humboldt	Calle Humboldt número 13, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000
6	Edificio Tabasco	Calle Tabasco, número 26, colonia las Palmas, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050
7	Edificio Abasolo	Calle Abasolo, número 47, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000
8	Edificio “CIUDAD JUDICIAL ATLACHOLOAYA”	Avenida Alta Tensión S/N, Poblado de Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, C.P. 62970
9	Edificio sede del Juzgado Único en materia Penal Tradicional del Estado de Morelos y, del Juzgado especializado de Ejecución del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, Primera Sede.	Avenida Alta Tensión S/N, Poblado de Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, C.P. 62970
10	Edificio sede de los Juzgados de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos (Tetecala, Morelos)	Avenida Juárez S/N, esquina Matamoros, colonia Centro, Tetecala, Morelos, C.P. 62620
11	Edificio sede de los Juzgados de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial y Juzgado Menor de la Segunda Demarcación, del Estado de Morelos (Puente de Ixtla, Morelos)	Calle Emilio Portes Gil, número 1, esquina Álvaro Obregón, colonia Guadalupe Victoria, municipio de Puente de Ixtla, Morelos, C.P. 62660
12	Edificio sede del Archivo Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Puente de Ixtla.	Avenida Morelos, número 125, Colonia Centro, Puente de Ixtla, Morelos, C.P. 62664
13	Edificio “CIUDAD JUDICIAL JOJUTLA”	Avenida 5 de Febrero, número 227, Jojutla de Juárez, Morelos, C.P. 62900
14	Edificio Pochote	Calle Vía Central S/N, colonia el Pochote, Jojutla, Morelos
15	Edificio sede de los Juzgados de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos (Yautepec)	Paseo Tlahuica, número 86, Barrio Rancho Nuevo, Yautepec, Morelos, C.P. 62733
16	Edificio “CIUDAD JUDICIAL CUAUTLA”	Calle Paulino Martínez, número 306, colonia Francisco I. Madero, Cuautla, Morelos, C.P. 62744
17	Edificio Manzana	Avenida 2 Oriente, número 18, lote 18, colonia Plan de Ayala, Cuautla, Morelos, C.P. 62743

18	Edificio sede del Archivo Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Cuautla	Calle del Niño Artillero, número 61, colonia Centro, Cuautla, Morelos, C.P. 62740
19	Edificio sede del Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado de Morelos (Jonacatepec)	Calle Peredo, sin número, colonia San Francisco, Jonacatepec, Morelos, C.P. 62930
20	Edificio sede de los Juzgados de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos (Xochitepec)	Calle República de Colombia, número 10, colonia Centro de Xochitepec, Morelos, C.P. 62790
21	Edificio sede de los Juzgados de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial y Juzgado Menor de la Cuarta Demarcación Territorial del Estado de Morelos (Jiutepec)	Calle Olivo número 2, colonia Villas del Descanso, Jiutepec, Morelos, C.P. 62570
22	Edificio sede de los Juzgados de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos (Zacatepec)	Carretera Alpuyeca-Jojutla S/N esquina con calle del Sol, colonia Guadalupe Victoria, Galeana, Zacatepec, Morelos, C.P. 62185
23	Edificio sede del Tribunal Laboral del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Morelos (Cuautla)	Módulo de Justicia, Emiliano Vázquez Gómez, esquina Paulino Martínez, Cuautla, Morelos, C.P. 62744

Artículo 3.- El presente Reglamento es de aplicación y observancia general para el personal y usuarios de los edificios señalados en el artículo anterior, y en los que, de manera posterior de ser el caso, se encuentre albergada alguna de las áreas jurisdiccionales y/o administrativas del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Artículo 4.- El personal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, abogados litigantes, partes en el proceso y público en general, que no acaten el presente ordenamiento, podrán ser desalojados de la sede que corresponda sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que en su caso pudieran corresponder.

Artículo 5.- El Pleno de la Junta, es la única instancia facultada para interpretar las disposiciones contenidas en el presente reglamento y, para establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos en el mismo.
Por lo que, en caso de inobservancia al presente reglamento, por parte de personas servidoras público, se dará vista al Pleno y/o al Presidente de la Junta de

Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, para que provea lo conducente, así como a las demás autoridades correspondientes en términos de la normatividad aplicable en materia de responsabilidades.

CAPÍTULO II
DEL AREA DE VIGILANCIA
DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 6.- El área de vigilancia del Tribunal, dependerá administrativamente de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, y contará con el personal operativo que el presupuesto permita para el desarrollo de sus funciones.

El área de vigilancia del Tribunal, será responsable de proponer y conducir las acciones en materia de seguridad y vigilancia de las instalaciones del Tribunal, así como de vigilar su cumplimiento, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas servidoras público, personas usuarias y externas, así como del cuidado de los bienes y valores que se encuentren en el interior de los mismos, salvo en los casos que la ley de la materia que corresponda, establezca dicha obligación a cargo de distinta autoridad, respecto a determinados valores o bienes.

Artículo 7.- El área de vigilancia del Tribunal, ejercerá sus funciones a través del personal que lo integra, conforme a lo previsto en el presente reglamento y leyes y/o disposiciones aplicables.

Artículo 8.- El área de vigilancia del Tribunal, podrá proponer al Pleno de la Junta, los sistemas de seguridad, programas y normatividad interna que resulte aplicable y necesaria para el cumplimiento de sus funciones, para que, en su caso previa aprobación del Pleno de la Junta, se implementen en los inmuebles del Tribunal.

Artículo 9.- El personal operativo del área de vigilancia del Tribunal, deberá informar al Titular del área administrativa o jurisdiccional que corresponda, el incumplimiento de alguna de las determinaciones dispuestas en el presente reglamento, a fin de que se levante el acta de hechos correspondiente, y de ser el caso, la misma sea remitida a la Junta, para que ésta proceda conforme a las facultades que le corresponden.

Artículo 10.- El Presidente de la Junta, instruirá al personal adscrito al área de vigilancia, llevar a cabo las actividades especiales y específicas para coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales, así como con las áreas internas del Tribunal, en aquellos casos en los que ocurran situaciones atípicas a nivel macro, que para su atención, requieran la toma de decisiones e infraestructura no contempladas en algún plan, proyecto, programa, acuerdo o estatuto, ya sea del Tribunal o de la Junta, y que afecten tanto al Tribunal, como a las personas usuarias y externas.

Artículo 11.- El personal adscrito al área de Seguridad del Tribunal, apoyará a las autoridades judiciales y administrativas del Tribunal y de la Junta, cuando en el interior de los inmuebles del Tribunal, se presenten situaciones de riesgo o alteración del orden, que atenten contra la integridad de las personas o bienes.

Artículo 12. El personal de vigilancia no podrá abandonar sus puestos durante su jornada laboral, salvo que, con conocimiento de la persona Titular del área de vigilancia:

I. Se trate de la persecución de personas sorprendidas en flagrante delito cometido dentro de los inmuebles del Tribunal.
II. Por instrucciones directas de la persona Titular de área de vigilancia.
III. Por causa de fuerza mayor, hecho fortuito o, por contingencia declarada por autoridad competente.

Artículo 13.- Todo riesgo o alteración del orden que ocurra al interior de los inmuebles del Tribunal, deberán de hacerse del conocimiento inmediato del Titular del área que corresponda y cuando las circunstancias así lo dispongan, del personal de vigilancia adscrito al edificio que corresponda, para que implementen las medidas que procedan conforme a sus funciones y normatividad vigente y aplicable.

Artículo 14.- El personal adscrito al área de vigilancia, en la medida de lo posible y siempre que no abandonare las áreas de acceso de los inmuebles del Tribunal, deberá cada hora, hacer supervisiones en el inmueble al cual se encuentre brindando seguridad, debiendo informar de inmediato al Titular del área que corresponda cualquier anomalía, riesgo o afectación que detecte; y en caso de que este último lo considere, previa instrucción del mismo, se proceda en términos de ley y del presente reglamento.

Artículo 15.- El personal adscrito al área de vigilancia, deberá cumplir con las siguientes atribuciones:

I. Asegurar la correcta aplicación y ejecución de las normas técnicas operativas de vigilancia y seguridad en las instalaciones del Tribunal.
II. Coordinar el despliegue, instalación, cambio o sustitución de las o los elementos de seguridad y vigilancia.
III. Coordinar la protección de las personas servidoras público, las personas usuarias y externas que asisten a las instalaciones de los inmuebles del Tribunal, así como de los bienes contenidos en los mismos, salvo aquellos que se encuentren a cargo de diversa autoridad.
IV. Supervisar la presencia y actividad de personal externo, contratado para alguna actividad en específico.
V. Desarrollar y presentar los informes que el área de vigilancia requiera.
VI. Las demás actividades o tareas que se les encomiende por el Presidente de la Junta o por el Pleno de la Junta.

Artículo 16.- En cada uno de los inmuebles del Tribunal listados en el artículo 2 del presente reglamento, deberá encontrarse ubicada a la entrada de la instalación, una persona de vigilancia que será responsable de llevar una bitácora de ingreso y salida de personas que acuden al edificio, la cual deberá contener lo siguiente:

- Lugar y fecha
- Nombre de la persona que solicita el ingreso
- Horario de ingreso
- Horario de Salida
- Actividad para la que solicita el ingreso
- Área a la que acude

Artículo 17.- En caso de suscitarse alguna de las situaciones previstas en el presente reglamento al interior de los inmuebles del Tribunal, el personal de vigilancia que corresponda, al atender al llamado, deberá llenar formato de atención, el cual deberá contener los siguientes datos:

- Lugar y fecha
- Hora del evento

- Lugar del evento
- Nombre de la persona que solicitó su auxilio
- Nombre de la (s) persona (s) que altera (n) el orden público al interior del inmueble
- Nombre del Titular del área Jurisdiccional o Administrativa que corresponda.
- Descripción del evento que alteró el orden público al interior del inmueble
- Nombre del personal de vigilancia que atiende el evento

El formato deberá ser firmado por duplicado por la persona de vigilancia que atiende el evento, así como por el Titular del área administrativa o jurisdiccional que corresponda, debiendo ser enviado uno al responsable del área de vigilancia para que obre un registro de cada uno de los formatos levantados y el otro entregado al Titular del área que corresponda, a fin de que, por su conducto, sea remitido a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, para su atención correspondiente.

CAPÍTULO III
DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LAS MEDIDAS DE PROTECCION CIVIL

Artículo 18.- Los usuarios de las distintas sedes, están obligados a procurar la conservación de las instalaciones de los edificios del Tribunal. En el caso del personal, tanto en su área de trabajo, como en la totalidad del edificio en el que se encuentren prestando servicios, deberán reportar inmediatamente a su superior jerárquico, las posibles irregularidades que observen en su funcionamiento y este a su vez, al área correspondiente.

Artículo 19.- Es obligación de las personas servidoras público al ingresar a los inmuebles del Tribunal, mostrar la credencial expedida por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, la cual deberán portar en un lugar visible mientras permanezcan al interior, así como portar de manera correcta el uniforme otorgado, durante su Jornada laboral.

Cuando las personas servidoras público contravengan esta disposición, el Personal de Seguridad, las exhortará a cumplir la misma. Sin embargo, en caso de

reincidencia, la persona servidora público será reportada a la persona Titular del área de su adscripción, para los efectos disciplinarios que estime pertinentes.

En lo que respecta a las personas servidoras público de nuevo ingreso, contarán con un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de su nombramiento para gestionar y obtener la credencial que los identifique como trabajadores del Tribunal, y posterior a ello, deberán de portarla en los términos dispuestos en el presente artículo. Durante el plazo concedido, para ingresar a los inmuebles, deberán mostrar copia de su nombramiento para que el personal de vigilancia les permita el acceso.

Tratándose del uniforme, cuando no lo portaren: respecto de las personas servidoras público de nuevo ingreso, por no haberles sido entregado por no contar con stock; y por cuanto a los servidores públicos por ser un bien perecedero, deberán exhibir el oficio expedido por el área correspondiente, a fin de que el personal de vigilancia les permita el acceso sin portarlo.

Las personas servidoras público que ostenten el cargo de Oficial Judicial “B”, Oficial Judicial “A”, Capturista, Auxiliar de Analista, Mantenimiento, Vigilante, Operador y/o chofer, Intendente, Auxiliar Administrativo, Auxiliar Contable, Actuario Menor, Actuario de Primera Instancia, Secretario de Acuerdos Menor, Secretario de Acuerdos de Primera Instancia, Secretario de Sala y, Secretario de Estudio y Cuenta de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, se encuentran obligadas a portar el uniforme de lunes a jueves de ocho a quince horas.

En el supuesto de que se hubieren habilitado días y horas inhábiles para la práctica de alguna diligencia, las personas servidores público deberán portar tanto su uniforme como la credencial que los identifique como trabajadores del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Las personas servidoras público que formen parte de la mesa directiva del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Morelos, se encuentran obligados a portar el uniforme con el distintivo correspondiente, de lunes a jueves de ocho a quince horas.

Artículo 20. - Queda prohibido a las personas servidoras público, cualquier tipo de práctica comercial dentro de los inmuebles del Tribunal, por lo que el personal de seguridad, al percatarse, exhortará a las mismas abstenerse de continuar realizando dichas prácticas.

En caso de reincidencia, el Personal de Seguridad, informará de inmediato a la persona titular de la Dirección de vigilancia, para que esta a su vez, emita un informe por escrito a la persona titular del área a la que se encuentre adscrita la persona servidora pública infractora, con el propósito de que se tomen las medidas que conforme a derecho correspondan.

Artículo 21.- Es obligación del área de Protección Civil, asegurarse que cada sede del Tribunal cuente con la brigada multifuncional por inmueble, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas que laboran en el mismo, así como las personas que lo visiten.

Las Brigadas multifuncionales que se formen en cada inmueble, dependerán de la persona responsable del área de Protección Civil del Tribunal, quien deberá procurar que las brigadas multifuncionales, sean capacitadas en diferentes temas en materia de seguridad y protección civil, con el objeto de proporcionar a los trabajadores la correcta interpretación de los elementos de señalización del centro de trabajo y el apoyo en caso de siniestros naturales y/o contingencias o medidas urgentes.

Artículo 22.- El área de Protección Civil del Tribunal en coordinación con la brigada multifuncional de cada inmueble, deberá programar anualmente simulacros en periodos no menores a cinco meses y no mayores a seis meses, de siniestros naturales, con la finalidad de aplicar los conocimientos adquiridos en las capacitaciones en la materia.

Artículo 23.- En caso de un siniestro natural y/o evento ocasionado por algún descuido imputable a persona alguna, personal de protección civil, en coordinación con las brigadas multifuncionales y personal de vigilancia, deberán realizar las acciones y/o tomar las medidas pertinentes para atender la contingencia relacionada, informando a la Secretaría General de Acuerdos de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado, quien, previa autorización del Presidente o del Pleno de la Junta, se valoren los riesgos

existentes, y se instruyan las acciones y/o medidas pertinentes para atender la contingencia relacionada.

CAPÍTULO IV
DEL ACCESO Y USO DE LAS INSTALACIONES O INMEDIACIONES

Artículo 24.- Deberán colocarse señalizaciones de seguridad e higiene en los inmuebles del Tribunal, las cuales deberán ubicarse en puntos visibles, mismas que tendrán como finalidad que cualquier persona y/o servidor público, que ingrese, pueda ubicar la señalización y cumplir con la misma. El personal de vigilancia de cada inmueble procurará y evitará que sean obstruidas las señalizaciones para la eficacia de éstas.

Artículo 25.- El horario de apertura para atención al público, de los inmuebles del Tribunal, es de ocho a quince horas, de lunes a viernes. Salvo en los días que se establezcan como inhábiles, en los cuales los edificios permanecerán cerrados al público en general.

Artículo 26.- Tratándose de días inhábiles, solamente se permitirá el acceso a los inmuebles del Tribunal, a las personas servidoras público, quienes, mediante autorización previa, expresa y por escrito de la persona titular del área a la que pretenden ingresar, se haya autorizado. Salvo las áreas que por su naturaleza deban seguir funcionando, para los cuales solo podrá ingresar el personal que le corresponda la guardia.

Dicha autorización deberá constar por escrito y estar dirigida al jefe de Vigilancia del Tribunal, especificando lo siguiente:

I. Nombre de la persona servidora público a ingresar.
II. Motivo o actividad por realizar.
III. Fecha y horario estimado de ingreso y salida.

Artículo 27.- Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco y nicotina, así como el uso de cigarros electrónicos, en las instalaciones de los inmuebles del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, ello en términos del artículo 26 de la Ley General para el Control del Tabaco.

Artículo 28.- Queda prohibido ingresar a los edificios con bebidas alcohólicas y embriagantes, con cualquier tipo de sustancia corrosiva, drogas, ingresar con objetos inflamables, portar armas de cualquier clase, salvo que, por razón de sus funciones deban portarlas, situación en la cual deberá mostrarse la autorización correspondiente al personal de vigilancia para que permita el acceso de la persona con el arma de que se tratase.

Será responsabilidad de las personas servidoras público el consumo de líquidos (café, agua, jugo, refresco, etc.) y/o alimentos, durante la jornada laboral e incluso una vez concluida la misma (siempre que se encuentren aún al interior de algún inmueble del Tribunal), por lo que deberán evitar la afectación de documentos oficiales, expedientes, equipo electrónico, mobiliario, etc.; para el caso que sea generada afectación alguna, el responsable del área y/o Juzgado en el cual se haya ocasionado la afectación, deberá de levantar la constancia correspondiente y remitirla a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, para que se proceda en términos de Ley.

Artículo 29.- Queda prohibida la entrada a usuarios con uso de gorras, sombreros, o lentes obscuros, estos últimos con excepción de las personas que acrediten ante personal de vigilancia del inmueble al cual se pretende ingresar alguna prescripción médica que vuelva necesario su uso.

Artículo 30.- Las áreas dedicadas a estacionamiento, serán utilizadas respetando los horarios, designaciones y la señalización que al efecto se coloque, de igual forma, deberán respetar las áreas destinadas para discapacitados.

Artículo 31.- Las áreas de acceso al público como pasillos, puertas y otros, serán utilizadas por los usuarios únicamente para desplazarse y no podrán ser obstruidos por materiales de trabajo, mobiliario o equipo.

Artículo 32.- Queda prohibido el acceso tanto del personal del Tribunal, como del público en general, a las azoteas de las distintas sedes y áreas restringidas, siendo responsabilidad de los vigilantes, verificar que la señalización de “área restringida”, se encuentre debidamente colocada en un lugar visible.

Artículo 33.- Las personas servidoras público que, por motivo de su función, acudan a las distintas sedes, para el desarrollo de actividades, tales como proporcionar

mantenimiento, reparar, trasladar equipo o mobiliario y, cualquier otro tipo de actividades que requiera el manejo de bienes muebles, deberán acudir al personal de vigilancia, quienes se encargaran de su registro e identificación, previa autorización del administrador y/o responsable del edificio que se trate.

Tratándose de personas contratadas para prestar un servicio al interior de alguno de los inmuebles del Tribunal, deberán mostrar al personal de vigilancia que corresponda al inmueble del cual solicitan acceso, el contrato y obra que realizaran, a fin de que se les permita el acceso a las instalaciones.

Artículo 34.- Queda prohibido el acceso en todo momento, a las distintas sedes a vendedores ambulantes, cobradores o a cualquier persona que pretenda realizar actividades de comercio.

Artículo 35.- No se permitirá el acceso a quien se encuentre en estado de ebriedad, bajo la influencia de alguna droga o enervante. Las personas que no guarden la debida compostura alteren el orden o, no presenten una actitud de respeto (insulten, griten, no obedezcan instrucciones y/o indicaciones) a los servidores públicos, personal o público en general, serán desalojados del edificio por el personal de vigilancia.

Artículo 36.- Con el único objetivo de garantizar la protección a las personas ante la eventualidad de una emergencia o un desastre, los accesos y salidas de los edificios, podrán ser cerrados cuando, a criterio del personal de vigilancia o de la Jefatura de protección civil se considere necesario, para efectos de revisión en los inmuebles y protección del personal, así como de los usuarios en general, cuidando que las salidas de emergencia no sean obstruidas.

Los accesos quedaran habilitados una vez que el posible riesgo haya sido eliminado o se considere que ya no existe ninguno.

Artículo 37.- Los usuarios que ingresen a cualquier inmueble del Tribunal, deberán identificarse y realizar el registro de su visita en las bitácoras de la entrada del inmueble que corresponda, las cuales se encuentran cargo del área de Vigilancia.

Los usuarios que cuenten con su "Credencial de acceso" a las instalaciones del Tribunal, deberán registrar su acceso mediante el Sistema correspondiente.

Artículo 38.- En los inmuebles del Tribunal, queda estrictamente prohibido, ejecutar órdenes de comparecencia, aprehensión y rehapresión expedidas por Órganos Judiciales, Fiscales u otras autoridades, en contra de las personas usuarias y externas o de las personas servidoras público, que se encuentren en el interior de los inmuebles, las cuales intente llevar a cabo la Policía de Investigación u otra autoridad, salvo que cometieran un ilícito al interior de los inmuebles del Tribunal, supuesto en el cual, el Personal de vigilancia, la o lo pondrá a disposición de las autoridades correspondientes.

Artículo 39.- Cuando se presente una emergencia médica, el personal de vigilancia, solicitará el apoyo de los servicios de emergencia de la localidad en la que se encuentre el inmueble correspondiente.

Tratándose de imputados, la atención medica deberá ser supervisada en todo momento por el jefe de la Policía correspondiente, quien con base al procedimiento que tenga establecido determinará en su caso, la forma en que se realizará el traslado del imputado a un hospital.

Artículo 40.- El personal de vigilancia, ante una agresión o altercado, deberá conservar la calma y tratar de contener la situación, y solo en caso de ser necesario, observando en todo momento los derechos humanos de las personas, podrá hacer uso de la fuerza, así como de los medios de contención y protección que tengan a su disposición.

Controlado que sea el evento que se suscitare, se estará a lo que disponga el Titular del área Administrativa o Jurisdiccional, respecto de los medios de apremio que éste dicte para asegurar o restablecer el orden en el inmueble.

CAPÍTULO V
EDIFICIOS QUE ALBERGAN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN EL SISTEMA ESPECIALIZADO EN MATERIA PENAL ADVERSARIAL

Artículo 41.- El nivel de seguridad que deberá observarse en los edificios que albergan los Juzgados especializados en el Sistema especializado en materia Penal Adversarial, deberá ser estricto, sin cabida a excepciones, a fin de salvaguardar la integridad de las personas servidoras público que en ellos labora, abogados

litigantes, partes en el proceso y público en general. Cuanto mayor sea el riesgo, podrán establecerse más limitantes para su ingreso, a fin de mantener el debido control y orden en las instalaciones.

Artículo 42.- En los inmuebles marcados con los números 8, 9, 13 y 16 del artículo 2 del presente Reglamento, los cuales albergan, entre otras áreas, a los Juzgados especializados en materia Penal Adversarial, además del resto de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se observaran las del presente capitulo, lo anterior debido a la secrecía procedimental que los asuntos requieren, la prevención de situaciones de emergencia, asegurar la buena marcha del proceso, mantener el orden en las salas, conservar condiciones decorosas de trabajo, y salvaguardar la identidad de las partes en el proceso.

Artículo 43.- Queda prohibido el acceso a los inmuebles que albergan los Juzgados especializados en materia Penal Adversarial con distintivos gremiales, salvo los distintivos oficiales, siempre y cuando se encuentren desempeñando sus labores.

Artículo 44.- Está prohibido el ingreso de menores de edad a los inmuebles que albergan los Juzgados especializados en materia Penal Adversarial, salvo cuando comparezcan en calidad de "testigo", "victima" o “imputado”.

No se permitirá el acceso a personas acompañadas de menores de edad.

Artículo 45.- Queda prohibido el uso de celulares, radios o, algún medio de comunicación o grabación de las personas que soliciten el acceso a las Salas de Audiencia, ello a fin de salvaguardar la identidad de las partes en el proceso y de las personas servidoras público, que se encuentren en la audiencia que se esté desahogando; por lo que, de no cumplirse con la presente determinación, el personal de vigilancia adscrito al inmueble de que se trate, previa toma de razón, solicitará la salida de la sala de la persona que se encuentre incumpliendo, y de ser necesario por alterar el orden del inmueble judicial del que se trate.

CAPÍTULO VI
DEL ACCESO A LAS AUDIENCIAS

Artículo 46.- Los Titulares de los órganos jurisdiccionales, podrán prohibir la entrada al público en general a las salas de audiencias de las distintas sedes, de

los Juzgados de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral, Ejecución de Sanciones y Tribunales laborales, así como a las Salas de Segunda Instancia, cuando:

I. Se ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, se provoque algún delito, o perturbe el orden público, de acuerdo con lo que dispone el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
II. Tratándose de materia penal, cuando el asunto requiera el resguardo de su identidad y demás datos personales al tratarse de menores de edad, delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional, sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa, de acuerdo con el numeral 109 fracción XXVI del Código Nacional de Procedimientos Penales.
III. En asuntos en los que el agente del Ministerio Público establezca en su solicitud, que la información que verterán en audiencia es clasificada como confidencial.
IV. Cuando se trate de información reservada, de acuerdo con el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información pública, en los casos en que se comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.
V. Cuando la información contenida en una averiguación previa y/o carpeta de investigación, es susceptible de ser clasificada como confidencial por contener datos personales de una persona física identificada o identificable, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
VI. Cuando se obstruya la prevención o persecución de los delitos.
VII. Cuando se afecte los derechos del debido proceso.
VIII. Cuando se vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.
IX. Cuando se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Publico, y
X. En aquellas situaciones en que el Titular del Juzgado que corresponda, determine que se encuentra en riesgo la integridad física de alguna de las partes del asunto o de las personas servidoras público que se encuentren en el Juzgado.
XI. Las que por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter.

Artículo 47.- Para los efectos del artículo anterior se entenderá como información confidencial la siguiente:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 48.- Para el ingreso de periodistas a las audiencias, se deberá contar con la autorización del Administrador del inmueble o en su caso del Titular del Juzgado o Magistrado Presidente de la Sala que corresponda.

Estos se ubicarán en un lugar adecuado para tal fin, mismos que deberán abstenerse de grabar y transmitir por cualquier medio la audiencia, ello a fin de salvaguardar el asunto de que se trate, la identidad de las partes, la seguridad de las personas servidoras público que en ella participen, e incluso a fin de evitar violaciones a derechos humanos de persona alguna; salvo que las partes involucradas, esto es, Victima u Ofendido e Imputado, por manifestación expresa efectuada dentro de audiencia por el Titular de la misma, manifesté su deseo de que su audiencia sea videograbada.

Para su ingreso y permanencia, estarán sujetos a lo dispuesto en el presente reglamento.

CAPÍTULO VII
DE LOS EQUIPOS DE VIDEO Y SISTEMAS DE SEGURIDAD

Artículo 49.- El área de monitoreo del Tribunal será la encargada de vigilar, en coordinación con el Centro de Computo e Informática, que los equipos de video vigilancia y sistemas de seguridad que se encuentren en los inmuebles del Tribunal funcionen de manera permanente e ininterrumpida conforme a su propio uso.

En aquellos casos, en los que se requiera la instalación o reubicación de las cámaras de vigilancia, deberán participar de manera coordinada, el personal de las áreas de monitoreo y vigilancia, así como del Centro de Computo e Informática, y el personal destinado para el apoyo.

De forma periódica, se efectuarán revisiones de los ángulos de visión de los sistemas de seguridad, poniendo especial cuidado en las cámaras obtengan exclusivamente información adecuada en materia de seguridad.

Artículo 50.- La información generada por los equipos y sistemas de seguridad, deberá estar debidamente resguardada y se conservará durante treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se genere.

Artículo 51.- La información a que se refiere el artículo anterior, estará exclusivamente a disposición de:

I. La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.
II. El área de vigilancia del Tribunal.
III. La Dirección General Jurídica, en su caso, cuando de manera coordinada con el área afectada y con el área de vigilancia, hubieren de realizar las acciones legales que correspondan.

La información será estrictamente confidencial y podrá ser requerida a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, por la autoridad competente, quien previo análisis y estudio determinará si de contarse con la información la misma es proporcionable en términos de la legislación vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entra en vigor a partir de su aprobación por la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas emitidas de manera previa por el Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos,

ahora Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el acuerdo que antecede al Personal del Poder Judicial del Estado de Morelos, abogados litigantes, partes en el proceso y público en general, por conducto del Encargado de Seguridad del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a través de los medios de comunicación y espacios que sean visibles en los órganos jurisdiccionales y administrativos.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría General de Acuerdos de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, a través de su Titular, contará con un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente reglamento para dar máxima difusión al presente reglamento, tiempo en el que se deberán de efectuar todas las adecuaciones correspondientes en las áreas administrativas y/o jurisdiccionales, para la correcta aplicación.

Por tanto, y como consecuencia de la presente determinación, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de esta Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, difunda el presente reglamento y realice los trámites correspondientes para su publicación; así mismo para que sea remitido a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Morelos, para que obre en su compendio legislativo y se realice la publicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 párrafo segundo y 92-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente, así como en lo dispuesto por las fracciones XVI y XXIII, del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

La licenciada Vianey Sandoval Lome, Secretaria General de Acuerdos de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

CERTIFICA

Que este Acuerdo General de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, por el que se aprueba y crea el Reglamento que en materia de seguridad regula el acceso y uso de las instalaciones a edificios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, fue aprobado por el Doctor en Derecho Luis Jorge Gamboa Olea, Magistrado Presidente de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos y del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, y la Licenciada Elvia Terán Peña, Jueza Integrante de la Junta, en sesión extraordinaria de veintidós de septiembre de dos mil veintitrés. Cuernavaca, Morelos; a dos de julio de dos mil veinticuatro. CONSTE. Doy Fe. Rúbrica.